

1.



Bruselas, 30.1.2019
COM(2019) 62 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el tratamiento internacional de los bancos centrales y las entidades públicas de gestión de la deuda pública por lo que respecta a las operaciones con derivados extrabursátiles

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR), de 4 de julio de 2012, exige, entre otras cosas, la compensación centralizada de todos los contratos de derivados extrabursátiles normalizados, la comunicación de todos los contratos de derivados a los registros de operaciones y la aplicación de técnicas de reducción del riesgo para las operaciones que no se compensen de forma centralizada.

De conformidad con el artículo 1, apartado 4, del EMIR, los bancos centrales de la Unión y los organismos públicos de la Unión que se encarguen de la gestión de la deuda pública o que intervengan en ella están exentos de la aplicación del EMIR y, por tanto, no están sujetos a estas obligaciones.

De conformidad con el artículo 1, apartado 6, del EMIR, la Comisión Europea está facultada para modificar la lista de entidades exentas por medio de actos delegados si, tras analizar el tratamiento internacional de los bancos centrales y de los organismos públicos que gestionan la deuda pública en los marcos jurídicos de otros países e informar al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados, estima que es necesario eximir a los bancos centrales de esos terceros países y a los organismos públicos de esos terceros países que se encarguen de la gestión de la deuda pública o que intervengan en ella de las obligaciones de compensación e información y de la obligación de aplicar técnicas de reducción del riesgo en el ejercicio de su responsabilidad monetaria.

2. EVALUACIONES PREVIAS DE LA COMISIÓN

La Comisión ha llevado a cabo dos revisiones del tratamiento internacional de los bancos centrales y de otros organismos públicos encargados de la gestión de la deuda pública o que intervienen en ella con respecto a las operaciones con derivados extrabursátiles.

La primera revisión se ocupó de los ordenamientos jurídicos de Japón, Suiza, los Estados Unidos, Australia, Canadá y Hong Kong y concluyó en 2013¹ que Japón y los Estados Unidos cumplían las condiciones para que sus respectivos bancos centrales y organismos públicos responsables de la gestión de la deuda pública se añadieran a la lista de entidades exentas del artículo 1, apartado 4, del EMIR².

La segunda revisión se ocupó de los ordenamientos jurídicos de Australia, Canadá, Hong Kong, México, Singapur y Suiza y concluyó en 2017³ que todos esos países cumplían las condiciones para que sus respectivos bancos centrales y organismos públicos responsables de la gestión de la deuda pública se añadieran a la lista de entidades exentas del artículo 1, apartado 4, del EMIR⁴.

¹ Los resultados de la revisión fueron objeto de un informe adoptado el 22 de marzo de 2013, COM(2013)158 final.

² Reglamento Delegado (UE) n.º 1002/2013 de la Comisión, de 12 de julio de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, DO L 279 de 19.10.2013, p. 2.

³ Los resultados de la revisión fueron objeto de un informe adoptado el 2 de marzo de 2017, COM(2017)104 final.

⁴ Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/979 de la Comisión, de 2 de marzo de 2017, DO L 148 de 10.6.2017, p. 1.

3. EVALUACIÓN ACTUAL

La presente evaluación está motivada por la notificación del Reino Unido, el 29 de marzo de 2017, de su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Cuando el Derecho de la Unión deje de aplicarse al Reino Unido y en el Reino Unido, la exención establecida para los bancos centrales de la Unión y los organismos públicos de la Unión que se encarguen de la gestión de la deuda pública o intervengan en ella con arreglo al artículo 1, apartado 4, letra a), del EMIR dejaría de aplicarse al banco central del Reino Unido o a los organismos de gestión de la deuda pública en ese país.

Hasta la retirada del Reino Unido de la Unión, el EMIR, incluidas sus disposiciones sobre las obligaciones de compensación e información y las técnicas de reducción del riesgo, es directamente aplicable en el Reino Unido. El 26 de junio de 2018, en el marco de la Ley sobre (la retirada de) la Unión Europea de 2018 [*European Union (Withdrawal) Act 2018*], el Reino Unido incorporó las disposiciones del EMIR a su Derecho interno, con efecto a partir de la fecha de la retirada del Reino Unido de la Unión. Para subsanar los fallos o las deficiencias que pudieran derivarse de la incorporación del EMIR a su Derecho interno, el Reino Unido modificará⁵ o ha modificado⁶ ya la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000*) y la legislación nacional que incorpora el EMIR, por ejemplo transfiriendo responsabilidades y tareas conferidas a la Comisión o a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) al Ministerio de Hacienda (*Treasury*) o a otras autoridades del Reino Unido. La evaluación que se expone en el presente informe se basa en este marco jurídico.

4. AVANCES EN LAS REFORMAS DE LOS MERCADOS DE DERIVADOS EXTRABURSÁTILES

Obligación de compensación

De conformidad con el proyecto legislativo nacional del Reino Unido que incorpora el EMIR, la obligación de compensar las operaciones con derivados extrabursátiles se mantendría. La obligación de compensación se aplicaría en principio a todas las operaciones con derivados extrabursátiles, con excepciones similares a las aplicables en virtud del EMIR.

Obligación de información

De conformidad con el proyecto legislativo nacional del Reino Unido que incorpora el EMIR, la obligación de informar de todas las operaciones con derivados extrabursátiles se mantendría, incluidas las normas que determinan cuál de las contrapartes tiene la responsabilidad de notificar la operación y qué información debe comunicarse.

Técnicas de reducción del riesgo

El proyecto legislativo nacional del Reino Unido que incorpora el EMIR mantendría las normas relativas al uso de técnicas de reducción del riesgo exigidas para las operaciones con derivados extrabursátiles no compensadas de forma centralizada, incluidas las normas sobre

⁵ *The Central Counterparties (Amendment, etc., and Transitional Provision) (EU Exit) Regulations 2018* adoptado el 13 de noviembre de 2018 (SI 2018 No. 1184); *The trade repositories (Amendment and Transitional provision) (EU Exit) Regulations 2018* adoptado el 6 de diciembre de 2018 (SI 2018 No. 1318)

⁶ *The Over the Counter Derivatives, Central Counterparties and Trade Repositories (Amendment, etc., and Transitional Provision) (EU Exit) Regulations 2018*, proyecto publicado para consulta el 22 de octubre de 2018.

la confirmación oportuna de las operaciones, la conciliación de carteras y los procedimientos para la resolución de litigios.

5. TRATAMIENTO INTERNACIONAL DE LOS BANCOS CENTRALES Y LOS ORGANISMOS DE GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Obligación de compensación

De conformidad con el proyecto legislativo nacional del Reino Unido que incorpora el EMIR⁷, el Reino Unido y determinados bancos centrales extranjeros y otros organismos públicos extranjeros que se encarguen de la gestión de la deuda pública o intervengan en ella estarían exentos de la aplicación de la obligación de compensación. El Ministerio de Hacienda podría ampliar esta exención a otros países extranjeros mediante reglamento. Además, la exención de la obligación de compensación se aplicaría al Banco de Pagos Internacionales y a determinados bancos multilaterales de desarrollo y otras entidades del sector público pertenecientes a Administraciones centrales.

Obligación de información

Al igual que para la obligación de compensación, el Reino Unido tiene intención de eximir a su banco central y a sus organismos públicos encargados de la gestión de la deuda pública o que intervienen en ella, así como a determinados bancos centrales extranjeros y otros organismos públicos extranjeros encargados de la gestión de la deuda pública o que intervengan en ella, de la obligación de información. Sería posible ampliar la exención a otros países extranjeros. Además, la exención de la obligación de información se aplicaría al Banco de Pagos Internacionales.

Técnicas de reducción del riesgo

Según el proyecto legislativo nacional del Reino Unido, determinados bancos centrales extranjeros y otros organismos públicos extranjeros encargados de la gestión de la deuda pública o que intervengan en ella, al igual que los del Reino Unido, estarían exentos de la obligación de aplicar técnicas de reducción del riesgo a las operaciones con derivados extrabursátiles no compensadas de forma centralizada. El Ministerio de Hacienda podría ampliar la exención a otros países extranjeros. La exención se aplicaría también al Banco de Pagos Internacionales y a determinados bancos multilaterales de desarrollo y otras entidades del sector público pertenecientes a Administraciones centrales.

6. CONCLUSIÓN

El marco legislativo por el que se hacen efectivas las reformas de los derivados extrabursátiles acordadas en Pittsburgh en 2009 estará vigente en el Reino Unido tras su retirada de la Unión si entra en vigor la legislación anunciada. El proyecto de marco legislativo nacional del Reino Unido que incorpora el EMIR exime a los bancos centrales y los organismos públicos encargados de la gestión de la deuda pública o que intervienen en dicha gestión, tanto del Reino Unido como de determinados terceros países, de las obligaciones de compensación y de información y de la obligación de aplicar técnicas de reducción del riesgo. El proyecto de marco legislativo del Reino Unido incluye también

⁷ *The Over the Counter Derivatives, Central Counterparties and Trade Repositories (Amendment, etc., and Transitional Provision) (EU Exit) Regulations 2018*, proyecto publicado para consulta el 22 de octubre de 2018.

disposiciones que permiten la ampliación de la exención a los bancos centrales y los organismos de gestión de la deuda pública de otros países extranjeros.

Añadir el banco central del Reino Unido y los organismos de gestión de la deuda pública del Reino Unido a la lista de entidades exentas de la aplicación del EMIR excluirá sus responsabilidades monetarias del ámbito de aplicación del EMIR y propiciará unas condiciones equitativas en la aplicación de las reformas del EMIR en lo que respecta a las operaciones con los bancos centrales de otros países. Esto también contribuirá a una mayor coherencia y uniformidad internacional.

La Comisión concluye, por lo tanto, que procede modificar el artículo 1, apartado 4, del EMIR a fin de eximir de la aplicación del EMIR al banco central del Reino Unido y a otros organismos públicos del Reino Unido que se encargan de la gestión de la deuda pública o intervienen en ella.

El análisis comparativo contenido en el presente informe no es exhaustivo. Se basa en la legislación nacional del Reino Unido que incorpora el EMIR, algunas de cuyas partes no han sido aún plenamente aprobadas.

La Comisión seguirá revisando periódicamente el tratamiento internacional de los bancos centrales y de los organismos públicos por lo que respecta a los derivados extrabursátiles en terceros países, incluidos los terceros países a los que se hace referencia en el artículo 1, apartado 4, del EMIR. La lista de entidades exentas puede actualizarse, a la luz de la evolución de la normativa en los terceros países y teniendo en cuenta cualesquiera nuevas fuentes de información pertinentes. Esta reevaluación podría dar lugar también a la eliminación de terceros países de la lista de entidades exentas.